



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-004-2014-01435-00
DEMANDANTE:	MARÍA MARLENI PÉREZ LÓPEZ
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE CÚCUTA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone previo a decidir sobre la concesión del recurso de apelación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, citar a las partes a **audiencia de conciliación simultánea**. Para el efecto se señala el día **27 de marzo de 2019, a las 4:00 p.m.**

Así mismo, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya en una excusa para la inasistencia de las partes a la audiencia programada.

Finalmente, se advierte a la parte recurrente que en caso de inasistencia a la citada audiencia, se declarará desierto el recurso de apelación interpuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Jueza.-

P.G.

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER</p> <p>ESTADO ELECTRÓNICO N° 09</p> <p>POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY A LAS 8:00 a.m.</p> <p> WILMER MANUEL ESTAMANTE LÓPEZ Secretario</p>



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

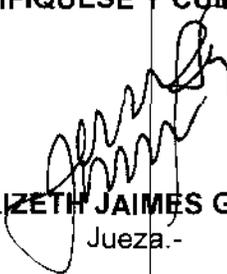
EXPEDIENTE:	54-001-33-33-004-2015-00067-00
DEMANDANTE:	SONIA YOLANDA PARADA GUTIÉRREZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Advierte el Despacho que previo a resolver el recurso de apelación contra la sentencia del 30 de enero de 2019, interpuesto por el abogado Félix Eduardo Becerra en su condición de apoderado sustituto de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, mediante auto de fecha 26 de febrero de 2019, dentro del proceso de la referencia se había fijado audiencia de conciliación para el día 13 de marzo de 2019 a las 10:00 a.m., de tal manera que la asistencia de dicho representante judicial resultaba de carácter obligatoria, so pena de entenderse desistido el recurso.

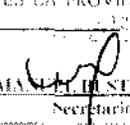
No obstante lo anterior, el día 6 de marzo de 2019, fue radicado un escrito que obra a folios 297 y 298 del expediente, mediante el cual la abogada Sonia Patricia Grazt Pico, en su calidad de representante legal de la firma Forensis Global Group Organización Científica, Jurídica y Forense S.A., informa que renuncia de manera definitiva e irrevocable al poder que le fue conferido por la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en razón de la terminación del Contrato de Prestación de Servicios N° 1-9000-071-2015 y solicita que no opere el término de que trata el artículo 76 del C.G.P.

Al respecto, observa el Despacho que, en efecto, la Dra. Sonia Patricia Grazt Pico era quien fungía como apoderada principal de la entidad demandada, de tal manera que con el escrito en mención, se entiende que reasume el poder sustituido y renuncia al mismo, sin embargo, como quiera que el término de cinco (5) que contempla el artículo 76 del C.G.P. para que surta efectos la renuncia del poder, se cumplan el día 13 de marzo de 2019, a efectos de garantizar el derecho de defensa de la entidad demandada, se ordena **Requerir** a la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para que designe un nuevo apoderado que asista a la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del C.P.A.C.A., la cual se fija nuevamente para el día **10 de abril de 2019 a las 9:00 a.m.**, advirtiéndosele a la parte recurrente que en caso de inasistencia a la citada audiencia, se declarará desierto el recurso de apelación interpuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
 Jueza.-

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORIE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 09
POR ANULACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICADO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY <u>13</u> DE MARZO DE 2019 A LAS 8:00 a.m.
 WILMER MAESTRE BUSTAMANTE LOPEZ Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-004-2015-00089-00
DEMANDANTE:	LUIS HERNANDO CABALLERO VALENCIA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Advierte el Despacho que previo a resolver el recurso de apelación contra la sentencia del 30 de enero de 2019, interpuesto por el abogado Félix Eduardo Becerra en su condición de apoderado sustituto de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, mediante auto de fecha 26 de febrero de 2019, dentro del proceso de la referencia se había fijado audiencia de conciliación para el día 13 de marzo de 2019 a las 10:00 a.m., de tal manera que la asistencia de dicho representante judicial resultaba de carácter obligatoria, so pena de entenderse desistido el recurso.

No obstante lo anterior, el día 6 de marzo de 2019, fue radicado un escrito que obra a folios 235 y 236 del expediente, mediante el cual la abogada Sonia Patricia Grazt Pico, en su calidad de representante legal de la firma Forensis Global Group Organización Científica, Jurídica y Forense S.A., informa que renuncia de manera definitiva e irrevocable al poder que le fue conferido por la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en razón de la terminación del Contrato de Prestación de Servicios N° 1-9000-071-2015 y solicita que no opere el término de que trata el artículo 76 del C.G.P.

Al respecto, observa el Despacho que, en efecto, la Dra. Sonia Patricia Grazt Pico era quien fungía como apoderada principal de la entidad demandada, de tal manera que con el escrito en mención, se entiende que reasume el poder sustituido y renuncia al mismo, sin embargo, como quiera que el término de cinco (5) que contempla el artículo 76 del C.G.P. para que surta efectos la renuncia del poder, se cumplan el día 13 de marzo de 2019, a efectos de garantizar el derecho de defensa de la entidad demandada, se ordena **Requerir** a la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para que designe un nuevo apoderado que asista a la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del C.P.A.C.A., la cual se fija nuevamente para el día **10 de abril de 2019 a las 9:00 a.m.**, advirtiéndosele a la parte recurrente que en caso de inasistencia a la citada audiencia, se declarará desierto el recurso de apelación interpuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Jueza.-

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORIE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 619
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICÓ A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY _____ A LAS 8:00 a.m.
WILMER MANUEL SUZAMANI LÓPEZ Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-004-2015-00120-00
DEMANDANTE:	GUSTAVO ROJAS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Advierte el Despacho que previo a resolver el recurso de apelación contra la sentencia del 30 de enero de 2019, interpuesto por el abogado Félix Eduardo Becerra en su condición de apoderado sustituto de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, mediante auto de fecha 26 de febrero de 2019, dentro del proceso de la referencia se había fijado audiencia de conciliación para el día 13 de marzo de 2019 a las 10:00 a.m., de tal manera que la asistencia de dicho representante judicial resultaba de carácter obligatoria, so pena de entenderse desistido el recurso.

No obstante lo anterior, el día 6 de marzo de 2019, fue radicado un escrito que obra a folios 206 y 207 del expediente, mediante el cual la abogada Sonia Patricia Grazt Pico, en su calidad de representante legal de la firma Forensis Global Group Organización Científica, Jurídica y Forense S.A., informa que renuncia de manera definitiva e irrevocable al poder que le fue conferido por la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en razón de la terminación del Contrato de Prestación de Servicios N° 1-9000-071-2015 y solicita que no opere el término de que trata el artículo 76 del C.G.P.

Al respecto, observa el Despacho que, en efecto, la Dra. Sonia Patricia Grazt Pico era quien fungía como apoderada principal de la entidad demandada, de tal manera que con el escrito en mención, se entiende que reasume el poder sustituido y renuncia al mismo, sin embargo, como quiera que el término de cinco (5) que contempla el artículo 76 del C.G.P. para que surta efectos la renuncia del poder, se cumplieran el día 13 de marzo de 2019, a efectos de garantizar el derecho de defensa de la entidad demandada, se ordena **Requerir** a la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para que designe un nuevo apoderado que asista a la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del C.P.A.C.A., la cual se fija nuevamente para el día **10 de abril de 2019 a las 9:00 a.m.**, advirtiéndosele a la parte recurrente que en caso de inasistencia a la citada audiencia, se declarará desierto el recurso de apelación interpuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Jueza.

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANLÓNDAR
ESTADO ELECTRÓNICO N° 019
POR ANUACIACION EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY <u>14</u> DE MARZO DE 2019 A LAS 8:00 a.m.
 WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-004-2015-00436-00
DEMANDANTE:	MIGUEL ANTONIO DUQUE SERRANO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE CÚCUTA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone previo a decidir sobre la concesión del recurso de apelación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, citar a las partes a **audiencia de conciliación simultánea**. Para el efecto se señala el día **27 de marzo de 2019, a las 4:00 p.m.**

Así mismo, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya en una excusa para la inasistencia de las partes a la audiencia programada.

Finalmente, se advierte a la parte recurrente que en caso de inasistencia a la citada audiencia, se declarará desierto el recurso de apelación interpuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Jueza.-

P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

ESTADO ELECTRÓNICO N° **019**

POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY A LAS 8:00 a.m.

WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ
Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE :	54-001-33-33-005-2015-00332-00
DEMANDANTE:	JOHANNA LILIANA RAMÍREZ CASTRO Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN - RAMA JUDICIAL FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

En atención al informe secretarial que precede, se observa solicitud de aplazamiento a la audiencia de pruebas allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta que no ha sido posible recaudar la prueba documental decretada en diligencia del 18 de julio de 2018, la cual es de vital importancia para resolver el presente asunto; el Despacho ante la solicitud de aplazamiento y atendiendo los principios de economía y eficacia se hace necesario aplazar la diligencia de audiencia de pruebas, que se encuentra programada para el día 20 de marzo de 2019 a las 4:00 p.m.

En consecuencia se hace necesario emitir las siguientes órdenes:

- ✓ **Requírase** a la apoderada de la parte demandante para que informe al Despacho las gestiones realizadas para el recaudo de la prueba documental decretada, en razón a lo informado por parte del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Cúcuta¹ y en tal sentido se alegue respuesta a lo solicitado en los oficios N° 1194 y 1323.
- ✓ **Fíjese** como nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas, **el día 8 de mayo de 2019 a las 10:00 A.M.**

Así mismo, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya en excusa para la inasistencia de las partes a la audiencia programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.

Elaboró: L.A.

¹ Ver folios 215 del expediente.

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SAN ANDRÉS</p> <p>ESTADO ELECTRÓNICO N° 019</p> <p>POR APROBACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR DEY</p> <p>WILFRED MANUEL BERNALDINI LÓPEZ Secretario</p>
